



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado:** 2021-0100  
**Demandantes:** MIGUEL ANGEL SEPULVEDA BUSTAMANTE  
**Demandado:** COLPENSIONES  
**Asunto:** Ejecutivo Conexo

**MIGUEL ANGEL SEPULVEDA BUSTAMANTE**, actuando a través de apoderado judicial, promueve a continuación del proceso ordinario, la presente demanda ejecutiva contra **COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 306, 442 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral.

Como título base de la ejecución anuncia las sentencias de primera y segunda, proferidas dentro del proceso ordinario rituado entre las mismas partes, las cuales se ajustan a lo preceptuado por los artículos antes citados, siendo así el despacho procederá a librar mandamiento de pago.

El apoderado de la parte ejecutante, promueve a continuación del proceso ordinario, la presente demanda ejecutiva contra **COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 306, 442 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral, solicitando se libere mandamiento de pago por concepto de retroactivo pensional, intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100/93 y costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se encuentra que la demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado por los artículos antes citados, siendo así el despacho procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en favor de **MIGUEL ANGEL SEPULVEDA BUSTAMANTE** y en contra de **COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Cuarenta y Siete Millones Quinientos Diecisiete Mil Veintiséis Pesos (\$47.517.026,00), por concepto retroactivo pensional correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de octubre de 2012 hasta el 30 de abril de 2015, a razón de 13 mesadas por año y al pago de los intereses moratorios desde el 27 de febrero de 2016 hasta el pago de la obligación.

**SEGUNDO:** el despacho se abstiene de decretar medida cautelar de la cuenta N<sup>o</sup>, 65283208570 y 65283209592 de Bancolombia hasta que la parte aporte el certificado de embargabilidad de la cuenta.

**TERCERO:** por la suma de Tres Millones Novecientos Seis Mil Doscientos Diez Pesos (\$3'906.210,00), por concepto las costas de primera instancia.

Por los intereses legales del 0.5% mensual de la anterior suma de dinero, a partir del 20 de agosto de 2018 y hasta la fecha de su pago real y efectivo.

**CUARTO.** Sobre la solicitud de condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su debido momento.

**QUINTO:** Notifíquesele personalmente a la parte ejecutada, a quien se le concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, para cancelar las sumas de dinero antes mencionadas y el término de diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículos 442 del CGP y 145 del C.P.L y el Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería al doctor SANDRO SANCHEZ SALAZAR con T.P. No. 95.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83c5a9549cb6f626b99140e11355fa5ea99e41206c4e66f992786a6d7d55c1f6**

Documento generado en 29/07/2021 05:40:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**